

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho el presente proceso, dando cuenta de la liquidación de crédito presentada por la actora obrante a folio 279. Sirvase proveer.

Cúcuta, febrero 20 (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 388

Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

i) Al revisar la liquidación del crédito obrante a folio 279 presentada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho, por cuanto, se encontraron las siguientes falencias:

- No media en el trámite, documento idóneo que de cuenta del salario o ingreso actual del extremo pasivo a partir del cual pueda verificarse los incrementos que han de incidir de manera directa en las cuotas **ordinarias** y **extraordinarias**. Por esta razón, la liquidación que se analizará y corregirá se hará teniendo como parámetro el salario mínimo para los años 2018 en adelante.

- En la liquidación **no** se ejecutó relación de las **cuotas extraordinarias** causadas a mitad de año, tal como se dispuso en la providencia que recogió el acuedo conciliatorio de data 9 de septiembre de 2010.

Igualmente, no se advierte que el porcentaje relacionado como **cuota extraordinaria** sea el equivalente al 40%, pues las mismas son idénticas al valor de las cuotas ordinarias, lo que se supone, delantadamente, **no** pueden coincidir por haberse pactado esta última en menor valor.

- Los valores por concepto de cuota ordinaria y extraordinaria que se tendrán en cuenta son las que a continuación se señalan:

AÑO	SALARIO	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA
2018	\$781.242	\$ 273.434,70	\$ 312.496,80
2019	\$828.116	\$ 289.840,60	\$ 331.246,40
2020	\$877.803	\$ 307.231,05	\$351.121,2

- No se liquidó el valor del interés que se debe aplicar a las cuotas debidas conforme lo establece el art. 1617 del C.C., 6 % anual (0.5% mensual).

ii) Al efecto, y actuando de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se actualizará la liquidación realizada por la extrema actora, en los términos explicados en la parte resolutive de este proveído.

iii) Respecto de la misiva visible a folio 281 se entiende resuelta con lo aquí decidido.

iv) Ahora bien, visto el avalúo arrimado a folios 282 a 283, se dispone su traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el núm. 2 del art. 444 C.G.P.

v) Finalmente se requiere a la parte actora para que se sirva arrimar en un término perentorio **no superior a DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, información de los salarios o ingresos del extremo pasivo y del lugar donde el mismo labora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

Año	No.	Mes	Valor Cuota	Abonos	Subtotal	Intereses 0.8%
	24	Liquidación a FEB 2018 folios 272 a 275	\$ 44.596.825,57		\$ 44.596.825,57	\$ 5.351.619,07
2018	23	MARZO	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 31.445
2018	22	ABRIL	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 30.078
2018	21	MAYO	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 28.711
2018	20	JUNIO	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 27.343
2018	20	C.EXTRA JUNIO	\$ 312.496,80	\$ 0,00	\$ 312.496,80	\$ 31.250
2018	19	JULIO	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 25.976
2018	18	AGOSTO	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 24.609
2018	17	SEPTIEMBRE	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 23.242
2018	16	OCTUBRE	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 21.875
2018	15	NOVIEMBRE	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 20.508
2018	14	DICIEMBRE	\$ 273.434,70	\$ 0,00	\$ 273.434,70	\$ 19.140
2018	14	C.EXTRA DICIEMBRE	\$ 312.496,80	\$ 0,00	\$ 312.496,80	\$ 21.875
2019	13	ENERO	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 18.840
2019	12	FEBRERO	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 17.390
2019	11	MARZO	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 15.941
2019	10	ABRIL	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 14.492
2019	9	MAYO	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 13.043
2019	8	JUNIO	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 11.594
2019	8	C.EXTRA JUNIO	\$ 331.246,40	\$ 0,00	\$ 331.246,40	\$ 13.250
2019	7	JULIO	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 10.144
2019	6	AGOSTO	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 8.695
2019	5	SEPTIEMBRE	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 7.246

2019	4	OCTUBRE	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 5.797
2019	3	NOVIEMBRE	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 4.348
2019	2	DICIEMBRE	\$ 289.840,60	\$ 0,00	\$ 289.840,60	\$ 2.898
2019	2	C.EXTRA DICIEMBRE	\$ 331.246,40	\$ 0,00	\$ 331.246,40	\$ 3.312
2020	1	ENERO	\$ 307.231,05	\$ 0,00	\$307.231,05	\$ 1.536
2020	0	FEBRERO	\$ 307.231,05	\$ 0,00	\$307.231,05	\$ 0
TOTAL			\$ 52.711.208,27	\$ 0,00	\$ 52.711.208,27	\$ 5.806.197,37

Liquidación anterior	\$	44.596.825,57
Capital	\$	52.711.208,27
Intereses proporcionales	\$	5.806.197,37
Total	\$	58.517.405,64

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al mes de febrero de dos mil veinte (2020), corresponde a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS Y SESENTA CUATRO CENTAVOS** (\$58.517.405,64)

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

TERCERO. CORRER traslado del avalúo por el término de diez días, de conformidad con lo previsto en el núm. 2 del art. 444 C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora para que en los términos y condiciones descritos en el numeral quinto de la parte motiva, rinda la información solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

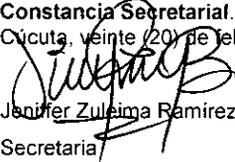
NOTIFICACION EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 025 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **21 FEB 2020**

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

Rad.110/2004. Alimentos.
Dte. María Fernanda Tarazona Montero.
Ddo. Luis Alfonso Tarazona Llerena

Constancia Secretarial. Al Despacho de la señora Juez para proveer.
Cúcuta, veinte (20) de febrero dos mil veinte (2020).


Jennifer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 339

San José de Cúcuta, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

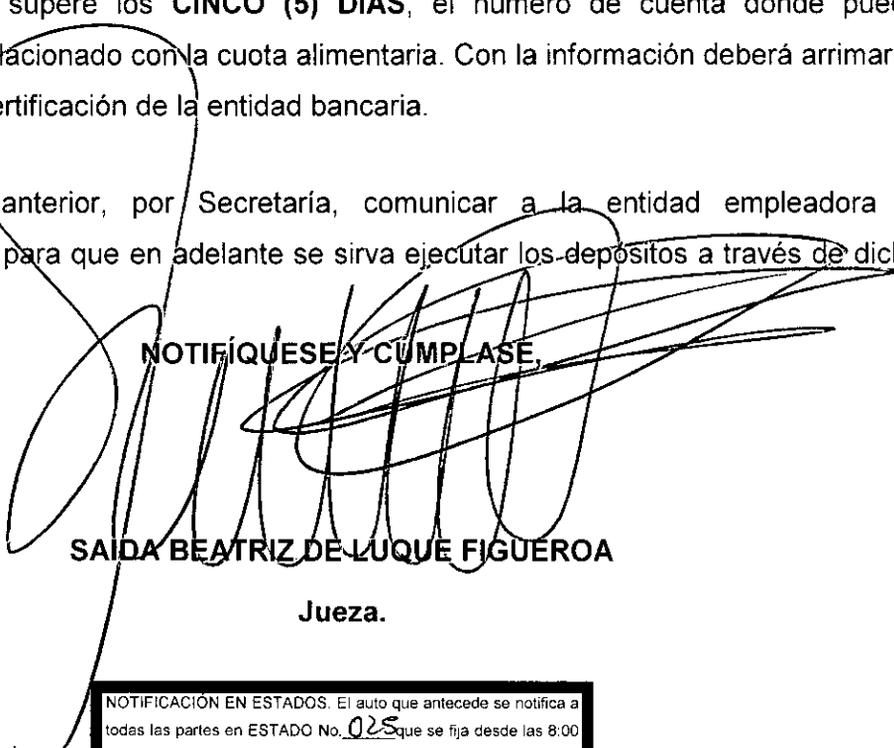
i) Revisado el proceso para efectos de continuar el pago de Depósitos Judiciales, se observa que MARIA FERNANDA TARAZONA MONTERO, ha alcanzado la mayoría de edad, - según registro civil de nacimiento N° 33624112 visible a folio 6 -, por ello, se le requiere para que ejerza de manera personal o válido de mandatario judicial, sus derechos, haciéndose parte dentro de este proceso.

ii) Desde este momento se suspende la entrega de depósitos judiciales a quien fungía como representante legal de la misma.

iii) Requerir a MARIA FERNANDA TARAZONA MONTERO, para que suministre, en un término que no supere los **CINCO (5) DÍAS**, el número de cuenta donde pueda consignarse lo relacionado con la cuota alimentaria. Con la información deberá arrimarse fotocopia de la certificación de la entidad bancaria.

iv) Recibido lo anterior, por Secretaría, comunicar a la entidad empleadora lo correspondiente, para que en adelante se sirva ejecutar los depósitos a través de dicha cuenta.

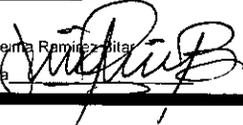
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 025 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta **21 FEB 2020**

Jennifer Zuleima Ramirez Bitar
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso, dando cuenta de la liquidación de crédito presentada por la actora obrante a folio 58. Sirvase proveer.

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

JENNIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 327

Cúcuta, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

i) Al revisar la liquidación del crédito obrante a folio 59 presentada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho, por cuanto, se encontraron las siguientes falencias:

- No incluyó la ejecutante la cuota alimentaria del **mes de marzo de 2018**, la cual no hizo parte de la liquidación anterior que fue aprobada hasta la calenda febrero de **2018**.
- No se liquidó el valor del interés que se debe aplicar a las cuotas debidas conforme lo establece el art. 1617 del C.C., 6 % anual -0.5% mensual-.

ii) Al efecto, y actuando de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se actualizará la liquidación realizada por la extrema actora, en los términos explicados en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**,

RESUELVE.

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

Año	No.	Mes	Valor Cuota	Abonos	Subtotal	Intereses 0.5%
	24	Saldo liquidación a marzo de 2018 folio 42	\$ 3.333.939,00		\$ 3.333.939,00	\$ 400.072,68
2018	23	MARZO	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 39.092,99
2018	22	ABRIL	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 37.393,29
2018	21	MAYO	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 35.693,60
2018	20	JUNIO	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 33.993,90
2018	20	C.EXTRA JUNIO	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 33.993,90
2018	19	JULIO	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 32.294,21
2018	18	AGOSTO	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 30.594,51
2018	17	SEPTIEMBRE	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 28.894,82
2018	16	OCTUBRE	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 27.195,12
2018	15	NOVIEMBRE	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 25.495,43
2018	14	DICIEMBRE	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 23.795,73

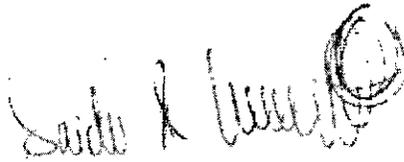
2018	14	C.EXTRA DICIEMBRE	\$ 339.939,00	\$ -	\$ 339.939,00	\$ 23.795,73
2019	13	ENERO	\$ 360.335,00	\$ 3.586.608,00	\$ (3.226.273,00)	\$ (209.707,75)
2019	12	FEBRERO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 21.620,10
2019	11	MARZO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 19.818,43
2019	10	ABRIL	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 18.016,75
2019	9	MAYO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 16.215,08
2019	8	JUNIO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 14.413,40
2019	8	C.EXTRA JUNIO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 14.413,40
2019	7	JULIO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 12.611,73
2019	6	AGOSTO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 10.810,05
2019	5	SEPTIEMBRE	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 9.008,38
2019	4	OCTUBRE	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 7.206,70
2019	3	NOVIEMBRE	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 5.405,03
2019	2	DICIEMBRE	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 3.603,35
2019	2	C.EXTRA DICIEMBRE	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 3.603,35
2020	1	ENERO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ 1.801,68
2020	0	FEBRERO	\$ 360.335,00	\$ -	\$ 360.335,00	\$ -
TOTALES			\$ 13.178.567,00	\$ 3.586.608,00	\$ 9.591.959,00	\$ 721.145,54

Capital	\$ 13.178.567,00
Abono a capital	\$ 3.586.608,00
subtotal	\$ 9.591.959,00
Intereses	\$ 721.145,54
Total ADEUDADO por el demandado	\$ 10.313.104,54

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo a cargo del demandado al mes de **FEBRERO** de dos mil veinte (2020), corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRECE CIENTO CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$10.313.104,54)**.

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

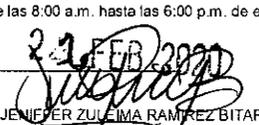
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 025 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha

Cúcuta 23 FEB 2020


JENIFER ZULIMA RAMIREZ BITAR
 Secretaria